

determina su situación: el hombre es un ser en situación, lo que quiere decir que su vida no es la de un ser solitario, sino un convivir con el mundo y con los "otros". Existir supone comunicación y disponibilidad hacia los otros. Claro que esta situación *frente* al tu y *entre* las cosas no le salva al hombre, sin embargo, de un profundo sentimiento de soledad, si bien con la limitación irremediable que se le impone como condición de su existencia: las situaciones límite: la muerte, la lucha, el sufrimiento, la culpa, el delito, la determinación particular histórica de cada uno y la relatividad de lo real. Temporalidad e historicidad en las que se resuelve el continuo hacerse del hombre, que en eso consiste su existencia.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

COSSIO (Carlos): *La teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad*. 2.^a edición. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1964, 824 págs.

La obra del profesor argentino Carlos Cossio es ya muy conocida en España, donde ha sido detenidamente estudiada por varios autores, entre los cuales están Ibáñez de Aldecoa, Camaño, Lois y, sobre todo, Legaz. Cossio es, además, uno de los más brillantes colaboradores de este "Anuario", en cuyas páginas, además, han sido reseñados algunos de sus últimos trabajos, como *Teoría de la Verdad Jurídica* (tomo IV, por el profesor Quintano Ripollés) y *Ciencia del Derecho y Sociología Jurídica* (tomo VII, por Sánchez de la Torre).

La amplitud del estudio que se resume en este libro, síntesis de un trabajo que ha durado un cuarto de siglo, no podría ser tratada detalladamente en menos de un comentario adecuado. En cuanto para la exposición fundamental del sistema ecológico del Derecho, no cabe sino hacer referencia a la exposición crítica realizada por Legaz en la segunda edición de su *Filosofía del Derecho*, que estimo insuperable en su concreción y su centralidad. Por otra parte, el prefacio a esta segunda edición de *La Teoría Ecológica del Derecho* contiene en pocas decenas de páginas un resumen actualizado de las pretensiones y de la utilidad de esta concepción filosófica de la ciencia jurídica. Allí se detallan las influencias ideológicas y metodológicas que han influido en la inspiración de este autor. De este prefacio tomo párrafos que considero muchos más elocuentes y precisos que los que un mero reseñador podría obtener de su propia cosecha. Sirva también este reconocimiento de su interpretación auténtica por el propio autor, como modesto homenaje que el Anuario de Filosofía del Derecho tributa al pensador Carlos Cossio, uniéndose en tal sentido al homenaje, en que participó en su momento también esta revista, por que juristas de todo el mundo se reunieron en torno al autor con ocasión de esta segunda edición.

"La teoría ecológica sostiene que la norma sólo es un concepto apto para mentar la conducta como conducta en tanto que ésta es el objeto

del conocimiento jurídico y que este concepto integra, sin embargo, la propia conducta de la que él mismo hace mención. Esto significa, diciéndolo con otras palabras, que la conducta se integra con el pensamiento de sí misma.”

“Si de acuerdo a la concepción egológica el Derecho es conducta y el objeto del conocimiento dogmático es la conducta en interferencia intersubjetiva; si el dato a conocer, por lo tanto, es el hombre plenario en tanto que es sujeto actuante —pues la persona humana, su libertad metafísica fenomenalizada y sus acciones cumplidas son inseparablemente una y la misma cosa—, es claro que, encontrándome siempre con el sujeto actuante como objeto a conocer, necesitaría en cada momento el adjetivo correspondiente a sujeto. Etimológicamente este adjetivo está dado por el vocablo ‘subjetivo’. Pero el desarrollo del pensamiento filosófico ha gravitado de tal manera sobre el vocablo ‘sujeto’ y, en sentido divergente —y con mayor vigor aún— sobre el adjetivo ‘subjetivo’, que hoy en día este adjetivo tiene múltiples acepciones, todas ellas independientes ya de su correspondiente sustantivo. Imagínese la confusión que hubiera acarreado decir *Teoría subjetiva del Derecho*. Es así que la necesidad de permanecer al margen de todas las resonancias filosóficas sedimentadas hoy en el adjetivo ‘subjetivo’, al par que la necesidad de recurrir a la calificación originaria que a este vocablo corresponde, me llevó al vocablo ‘egológico’ de flamante y exclusivo cuño.”

“La Teoría egológica, al programar la transmutación de la Filosofía del Derecho en Filosofía de la Ciencia del Derecho, ha definido con toda lealtad y nitidez su más íntimo sentido. Este sentido es el de ayudar al jurista, en forma directa e inmediata, en el cumplimiento de su tarea científica.”

“Llega hoy la Teoría egológica a entender que la ciencia jurídica es normativa porque conoce mediante normas; no porque conoce normas, ni porque las suministra, sino porque conoce mediante normas la conducta humana en su interferencia intersubjetiva. Esta transmutación del concepto de ciencia normativa está profundamente ligada con el descubrimiento de un problema nuevo: el canon del sujeto cognoscente.”

Sin embargo, es evidente que la proyección egológica encuentra delante de sí ciertos problemas que han de ser integrados dentro de sus esquemas, de donde provendría la necesidad de reformar alguno de estos esquemas de modo conveniente. Tal vez tiene una excesiva dependencia respecto al pensamiento jurídico positivista, al disciplinarse a ser filosofía de una ciencia jurídica entendida en el sentido del Derecho positivo antiyusnaturalista. Por otra parte, su vigorosa originalidad la induce a constituirse deliberadamente enfrente de posibilidades filosóficas más amplias y no menos verdaderas. Pero en definitiva estas observaciones no significan más que el reconocimiento de su importancia y del juego que está llamada a dar dentro del pensamiento iusfilosófico, así como alguno de los problemas sobre que ha de reflexionar la Teoría egológica de Cossío si quiere evolucionar en un

sentido más comprensivo cada vez. Por ejemplo, hay un problema en que esta Teoría no halla un planteamiento suficientemente oportuno, y es el problema del Derecho natural. El modo en que tal tema es simplificado y rebatido me parece impremeditado. Pero una crítica en tal aspecto ampliaría ya de modo enojoso el propósito de estas líneas.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

DAVAL (Roger), BOURRICOURD (Francois), DELAMONTTE (Yves), DORON (Roland): *Traité de Psychologie Sociale*. Vol. I. Presses Universitaires de France, 1963, XX-530 págs.

La psicología social ocupa un puesto importante en las ciencias humanas, al lado de otras ciencias sociales que actualmente también se esfuerzan en descubrir los datos y valores de la vida humana.

La unidad y la integración de la sociedad son nociones intuitivas. Su percepción es vaga y confusa, y el crédito que se les haya de dar ha de fundamentarse en una serie de razonamientos conectados a nivel científico.

En este sentido, cada vez tiene una importancia mayor, una noción que ha sido muy empleada también en la ciencia social tradicional, y es la de *consensus*. Este término alude a un fenómeno espiritual constitutivo de sociedad. Dentro del *consensus* hay interacciones. Las relaciones entre individuos y entre grupos se llaman, a su vez, y con expresión moderna, roles. Estos papeles concretos imponen ciertas actitudes, así como ciertos deberes y derechos recíprocos entre los individuos y el grupo y, por tanto, entre los individuos entre sí.

El entrenamiento y la progresiva adaptación del sujeto humano a sus posibles roles, indica la real identidad de la vida espiritual y de la vida social (en los factores en que la conciencia no es meramente conciencia de sí o conciencia del mundo de las cosas).

La vida social es una interacción en varios niveles.

A su vez, los procesos de interacción se pueden desarrollar en varias fases y modalidades: como *consensus* o, por el contrario, y sin negar cierto nivel de *consensus* que posibilita la misma relación, como conflicto.

La interacción significa una experiencia estudiada como método de hallar relaciones entre los individuos, tanto entre ellos como respecto al grupo social. De este modo el sociólogo debe advertir, en su dimensión social, la dimensión psicológica de la actividad de los sujetos sociales.

La mayor parte del libro está dedicada a explicar los métodos de investigación y de práctica psicosocial: psicoanálisis, escalas de actitudes, psicodrama, tests sociométricos, etc., así como los problemas del análisis de contenido de la actividad social.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE